**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Bogotá, D.C.,** dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente:** 11001 03 15 000 **2021 00085** 00

**Accionante:** Juan Fernando Gómez Zapata

**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial

**I. Antecedentes**

Mediante correo electrónico enviado a la Secretaría General de esta Corporación[[1]](#footnote-1) se recibió la acción de tutela presentada por el señor Juan Fernando Gómez Zapata en contra del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, invocando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos[[2]](#footnote-2).

Sostuvo que tales derechos le han sido vulnerados con ocasión de la decisión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura – Unida de Administración de la Carrera Judicial a través de la Resolución nro. CJR20-0202 del 27 de octubre de 2020, *“Por medio de la cual se corrige una actuación administrativa en el marco de la convocatoria 27"*, toda vez que dispuso dejar sin efectos las pruebas realizadas y los resultados obtenidos por los concursantes en desarrollo de la Convocatoria 27, para conformar los registros de elegibles de los cargos de funcionarios del sistema de carrera judicial.

**II. Consideraciones**

2.1. En atención a que el Consejo de Estado conoce de las acciones de tutela interpuestas contra el Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 reformado por el Decreto 1983 de 2017, “*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*”, y como aquí la acción se presentó contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, esta Sección es competente para conocerla y decidirla.

En atención a que, la parte demandante pretende que se tomen las medidas pertinentes para que se deje sin efectos la Resolución nro. CJR20-0202 del 27 de octubre de 2020[[3]](#footnote-3), que y en consecuencia se continúe con el cronograma inicial definido para la Convocatoria 27, y habida cuenta que para su ejecución, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial celebró el contrato 096 de 2018, con la Universidad Nacional de Colombia, cuyo objeto es realizar el diseño, estructuración, impresión y aplicación de las pruebas psicotécnicas, de conocimientos, competencias y/o aptitudes para los cargos de funcionarios y dentro de sus obligaciones incluyó la de realizar la lectura óptica y el procesamiento de las hojas de respuestas en las condiciones y características aprobadas por la Unidad de Carrera Judicial y calificar las pruebas presentadas por los aspirantes, suministrando la información técnica a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, se integrará debidamente el contradictorio vinculando a la Universidad Nacional de Colombia y a todos aquellos que tengan interés en las resultas de la presente acción constitucional.

Como la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 el Despacho,

**RESUELVE:**

**Primero.** Admitir la acción de tutela interpuesta por el señor Juan Fernando Gómez Zapata en contra del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**Segundo.** Notificarpor el medio más expedito y eficaz a la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

**Tercero.** Comunicar por el medio más expedito y eficaz, la iniciación del presente trámite procesal a la Universidad Nacional de Colombia y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, manifiesten lo que consideren pertinente.

Lo anterior, en atención al interés que les asiste en las resultas de este proceso por cuanto pueden verse afectados con la decisión definitiva que se adopte dentro del mismo.

**Cuarto. Oficiar** a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para que, **publique** el contenido de la presente providencia y de la demanda de tutela, en la página Web de la Rama Judicial.

**Quinto.** Tener como pruebas los documentos aportados como anexos con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

**Sexto.** Notificar por el medio más expedito y eficaz esta decisión al actor.

Notifíquese y cúmplase,

**OSWALDO GIRALDO LÓPEZ**

**Consejero de Estado**

1. Enviado desde la dirección apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el jueves, 29 de octubre de 2020 a la Secretaria General Consejo De Estado secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co, archivo “1\_110010315000202100085001expedientedigi2021115104456”. El expediente fue repartido al Despacho el viernes, 15 de enero de 2021, según consta en el acta de reparto contenida en el archivo 5\_110010315000202100085001aldespachopor2021115104631, índice 3 del sistema de información judicial SAMAI. [↑](#footnote-ref-1)
2. Visto en el folio 2 del escrito de acción de tutela contenido en el archivo “2\_110010315000202100085002expedientedigi2021115104456”. [↑](#footnote-ref-2)
3. La Resolución nro. nro. CJR20-0202 del 27 de octubre de 2020, en el artículo primero dispuso: *“Artículo 1.° CORREGIR la actuación administrativa contenida en las resoluciones CJR19-0679 y CJR19-0877 de 2019; CJR20-0185, CJR20-0187, CJR20-0188, CJR20- 0189 y CJR20-0200 de 2020, junto con los demás actos administrativos expedidos durante el procedimiento que se corrige, desde la citación a las pruebas de conocimientos generales.”* [↑](#footnote-ref-3)